

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Febrero Siete (07) de dos mil veintidós (2022)

**Radicación:** 204004089001-2021-00456-00  
**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** ARMANDO ELIAS MACHADO MENDOZA  
**Demandado:** JAIME LUIS CUADRO FLORES

Observa el despacho que al haber incurrido en error involuntario en el auto de fecha de febrero 02 de 2022 tanto en la parte considerativa como la resolutive, lo más procedente para el caso es dejar sin efecto las citadas providencias y en su lugar emitir una nueva, conforme a la solicitud realizada por el apoderado del demandado,

En consecuencia teniendo en cuenta el memorial y poder presentado el día 18 de Enero de los cursantes, obrante a folio 25 y 26 del cuaderno principal, por le extremo de la demanda el señor JAIME LUIS CUADRO FLOREZ, quien solicita por medio de su apoderada judicial la doctora VIVIANA KARINA URRUTIA LOPEZ, copias de la demanda, este despacho observa que lo procedente es que se tenga notificada por conducta concluyente, aclarándose que el termino de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por estado.

en consecuencia, se:

**RESUELVE**

**Primero:** Déjese sin efecto los autos de fecha de febrero dos (02) de 2022, de conformidad con las motivaciones que preceden.

**Segundo:** Tener notificado por conducta concluyente al señor JAIME LUIS CUADRO FLOREZ del auto de fecha 15 de diciembre del 2021, mediante el cual se libro mandamiento de pago en su contra, de conformidad al Art. 301 del C.G.P

**Tercero:** El termino de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por estado, envíese al correo de la apoderada judicial, la copia de la demanda y anexos a la misma.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta sentencia y se venza el término para proponer excepciones, regresar el expediente al despacho para su trámite correspondiente.

**QUINTO:** Reconocerle personería jurídica a la Dra. VIVIANA KARINA URRUTIA LOPEZ como apoderada judicial del ejecutado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 07 - 02 - 2022

Se notifica por estado No. 012

del 08 - 02 - 2022

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 